

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**MANTENIMIENTO DE LA RED DE CORTAFUEGOS CON MAQUINARIA EN
LA COMARCA DE ROBLEDA, PROVINCIA DE SALAMANCA.
CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO SIN LOTES

Nº EXPEDIENTE: COF/2022/10

ÍNDICE

I. - DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I. Del órgano de contratación.	4
1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	4
2. RESPONSABLE DEL CONTRATO.	4
3. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	4
CAPÍTULO II. Del contrato.	4
4. OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.	4
5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.	5
6. REVISIÓN DE PRECIOS.	5
7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.	6
8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.	6
CAPÍTULO III. Del licitador.	6
9. APTITUD PARA CONTRATAR.	6
10. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.	7
CAPÍTULO IV. Del procedimiento de adjudicación.	8
11. PROCEDIMIENTO.	8
12. PUBLICIDAD.	8
13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.	8
II. – LICITACIÓN DEL CONTRATO	9
CAPÍTULO I. De las proposiciones.	9
14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	9
15. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.	9
16. APERTURA DE PROPOSICIONES, EVALUACIÓN, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.	10
CAPÍTULO II. De la adjudicación y perfección y formalización.	11
17. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA SOCIEDAD.	11
18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	12
19. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	12
III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	13
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.	13
20. ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN.	13
21. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.	14
22. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.	15
23. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.	16
24. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	16
25. SEGUROS.	18
26. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.	18
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.	18
27. CESIÓN DEL CONTRATO.	18
28. SUBCONTRATACIÓN.	18
CAPÍTULO III. Ejecución de la obra.	19
29. DIRECCIÓN FACULTATIVA.	19
30. RIESGO Y VENTURA.	20
31. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO.	20
32. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.	20
33. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.	21
34. PROGRAMA DE TRABAJO.	22
35. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.	22
36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	23
37. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.	24
38. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES	24

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.	24
39. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.	24
40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	24
41. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	26
42. RECEPCIÓN DE LA OBRA.	26
43. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.	26
44. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.	27
45. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.	27
46. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.	28
ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	29
ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS	35
ANEXO III: DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP	38

I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Del órgano de contratación.

1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., en adelante la SOCIEDAD, es una empresa pública integrada en el sector público de la Comunidad de Castilla y León (artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, la SOCIEDAD es un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

El Perfil de Contratante de la SOCIEDAD es accesible a través de la siguiente dirección web: www.somacyl.es

2. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el presente contrato la Dirección Facultativa ejercerá las facultades propias del responsable del contrato y así deberá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. Igualmente deberá ejercer las demás funciones previstas en el presente Pliego y en la normativa aplicable.

Así, la Dirección Facultativa efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, así como la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, y sus instrucciones en el curso de la ejecución de estas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Las funciones de la Dirección Facultativa serán las establecidas en la **cláusula 29** del presente Pliego.

3. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el **apartado 2 del Anexo I**.

CAPÍTULO II. Del contrato.

4. OBJETO. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de las obras descritas en el **apartado 1 del Anexo I** y definidas en el correspondiente proyecto o memoria.

En el presente contrato no procede la división en lotes de su objeto por los motivos indicados en el **apartado 1 del Anexo I**.

El proyecto técnico o memoria (incluido el Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso, el Estudio Básico de Seguridad y Salud), los planos, los cuadros de precios, el presente Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, y la oferta revestirán carácter contractual, por lo que serán obligatorios y exigibles al contratista.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de obras, tal y como establece el artículo 13 de la LCSP.

Según el artículo 26 de la LCSP, el contrato que se regula por el presente Pliego es de naturaleza privada y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la LCSP, no está sujeto a regulación armonizada.

La adjudicación del presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Sección 2ª de Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, en atención al procedimiento de adjudicación determinado en el presente pliego.

Los efectos y extinción del contrato se regirán por las normas de derecho privado y por las previsiones contenidas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, aceptadas por el Contratista por su sola presentación al procedimiento de adjudicación. Ahora bien, resultarán directamente aplicables los siguientes preceptos de la LCSP:

- El artículo 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
- El artículo 202 sobre condiciones especiales de ejecución.
- Los artículos 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato.
- Los artículos 214 a 217 sobre cesión y subcontratación.
- Las condiciones de pago establecidas en el apartado 4º del artículo 198 y en el apartado 1º del artículo 243.
- Siempre será causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del Anexo I**.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado es el que figura en el **apartado 3 del Anexo I**.

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Anexo I**, donde también se establece el desglose del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, este presupuesto base de licitación marca el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualesquiera otros tributos.

El precio del contrato será el que resulte del procedimiento de adjudicación. En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La oferta económica presentada no podrá ser nunca superior al presupuesto base de licitación o, en su caso, a los precios unitarios máximos establecidos, con exclusión del IVA en ambos supuestos, por lo que será excluida en caso de producirse esta circunstancia.

6. REVISIÓN DE PRECIOS.

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado 6 del Anexo I** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo. En todo caso el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a dos meses desde la fecha de adjudicación, quedando resuelto el contrato en caso contrario, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a LA SOCIEDAD, y al contratista.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 6 del Anexo I**.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Durante la ejecución del presente contrato deberán cumplirse las condiciones especiales previstas en el **apartado 13 del Anexo I**.

En caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se estará a lo dispuesto en el **apartado 18.b.2 del Anexo I**.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CAPÍTULO III. Del licitador.

9. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan capacidad de obrar y no estén incurso en alguna prohibición de contratar. Cuando así se indique en el **apartado 8 del Anexo I**, deberá contarse asimismo con la habilitación empresarial o profesional necesaria para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, establecida en dicho apartado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.b) de la LCSP en la presente contratación los licitadores no deben acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

En el supuesto de que concurra a la licitación alguna empresa que haya asesorado a la SOCIEDAD durante la preparación del procedimiento de contratación o haya participado de algún otro modo en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 70 de la LCSP. En idénticos

términos se procederá cuando el asesoramiento o participación haya sido prestado por una empresa vinculada a un licitador.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 144 de la LCSP.

Una vez formalizado el contrato, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar, al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La formalización en escritura pública de la unión temporal de empresarios no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. La duración de la unión de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En caso de producirse una alteración o modificación de la composición de las Uniones Temporales de Empresarios, durante la tramitación del procedimiento de adjudicación o una vez formalizado el contrato, deberá estarse a lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 8 y 9 del artículo 69 de la LCSP.

10. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

De conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP, para presentarse a este procedimiento de adjudicación los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la documentación requerida para formalizar el contrato.

CAPÍTULO IV. Del procedimiento de adjudicación.

11. PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado sumario, de acuerdo con lo establecido en el **apartado 7 del Anexo I** y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, pero siempre con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I**.

Los plazos establecidos por días en el presente pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que expresamente se prevea que solo se computan los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. A estos efectos se consideran inhábiles los sábados, domingos y los declarados festivos.

Las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse a los interesados se efectuarán por medios electrónicos.

12. PUBLICIDAD.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante de la SOCIEDAD, accesible a través de www.somacyl.es.

En el perfil de contratante de la SOCIEDAD se incluirá la información, tanto de tipo general como la particular relativa al contrato, prevista en el artículo 63 de la LCSP. En particular se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo el presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Particulares y, en su caso, la documentación complementaria.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que será facilitada a más tardar 1 día antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas siempre que la petición se haya realizado con una antelación mínima de 2 días al plazo fijado para la presentación de ofertas.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

El artículo 159.6 c) LCSP dispone que la oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los señalados en el **apartado 10 del Anexo I**, con la ponderación o, en su caso, orden decreciente de importancia atribuida a cada uno de ellos.

En el **apartado 11 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP.

II.- LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la que los licitadores deberán estar dados de alta para poder acceder a la licitación, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

15. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La oferta se entregará en un único sobre cuyo contenido se presentará en formato pdf firmado electrónicamente por el licitador o persona que lo represente.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable y oferta relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La declaración responsable y la oferta relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se presentarán redactadas conforme a los modelos establecidos en el **Anexo II**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la SOCIEDAD estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, o, en su caso, de los precios unitarios máximos establecidos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase

error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo o el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición económica se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atiende a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación técnica prevista en el **apartado 12 del Anexo I**, relativa a aquellos criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidos en el pliego.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, cada una aportará la declaración del **apartado A) del Anexo II** y se presentará una **única** oferta relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas según el modelo del **apartado B) del Anexo II**.

Asimismo, deberá aportarse **el compromiso** de constituir formalmente la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma en caso de resultar adjudicatarios del contrato, indicando igualmente los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan y la participación de cada uno de ellos.

16. APERTURA DE PROPOSICIONES. EVALUCIÓN. CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones se constituirá la mesa de contratación y procederá a la apertura del único sobre presentado por los licitadores. Esta apertura no se realizará en acto público ya que se hará uso del dispositivo electrónico de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A continuación, en la misma sesión, la mesa de contratación procederá a realizar las siguientes actuaciones:

1º. Si aprecia defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de tres días para que el licitador subsane estos defectos. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o no subsanables, o bien tratándose de defectos subsanables no fueran subsanados dentro del plazo concedido, se rechazará la proposición.

2º. Evaluará y clasificará las ofertas, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el artículo 147.2 de la LCSP, siguiendo el orden de prioridad fijado en este precepto. La documentación acreditativa del cumplimiento de las circunstancias previstas en estos criterios de desempate deberá aportarse en el momento en que se produzca el empate.

3º. Realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la SOCIEDAD, mientras no se haya formalizado el contrato o, en su caso, aceptada por el contratista la resolución de adjudicación.

En el caso de que, aplicando los parámetros indicados en el **apartado 11 del Anexo I**, la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja se tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien el plazo

máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Dentro del procedimiento contradictorio, en el que deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, los órganos de contratación deberán rechazar las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

4º. Comprobará en el correspondiente registro oficial de licitadores que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en prohibición de contratar.

5º. Requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en un plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que no esté inscrita en el correspondiente registro oficial de licitadores y resulte necesaria para verificar los extremos previstos en el anterior apartado 4º.

Cuando sea un empresario extranjero de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Si no se hubiera presentado la documentación requerida en plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación efectuando las comprobaciones y/o, en su caso, requiriendo la documentación en los términos previstos en esta cláusula.

CAPÍTULO II. De la adjudicación y perfección y formalización.

17. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA SOCIEDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización o, en su caso, de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá

estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para contratar y, en su caso, presentada la documentación exigida, en un plazo no superior a 5 días, se adjudicará el contrato a la empresa que haya presentado la mejor oferta, atendiendo al orden en que hayan sido clasificadas. Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización o, en su caso, a la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato o, en su caso, a la aceptación de la resolución de adjudicación.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la SOCIEDAD no estará obligada a seguirla custodiando.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

19. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

El contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la SOCIEDAD una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión deberá ser, al menos, coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro

del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

20. ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIÓN.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto o memoria.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la SOCIEDAD sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en el presente pliego para los abonos por materiales acopiados y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la SOCIEDAD en los diez días siguientes al mes que corresponda.

La SOCIEDAD tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, la SOCIEDAD deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la SOCIEDAD haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

A los efectos del pago, la SOCIEDAD expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada

conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista, previa petición escrita acompañada de la documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales ya recibidos, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 5 del Anexo I**. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

En el supuesto de abonos a cuenta por materiales, el contratista tendrá derecho a percibir hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales.

En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.

Las garantías que deban constituirse para asegurar el importe total de los pagos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra se regirán por lo dispuesto para las garantías, con carácter general, en la LCSP. El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

21. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego y al proyecto o memoria que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan y cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo y si fueran necesarios, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la SOCIEDAD.

Si durante la ejecución de los trabajos apareciesen restos arqueológicos, el contratista costeará los trabajos derivados de dicho seguimiento arqueológico.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

Durante la ejecución de la obra, la Dirección facultativa informará al contratista de las parcelas que pueda ocupar o transitar para realizar los trabajos. Si el contratista ocupase o transitase por

alguna distinta a las señaladas por la Dirección facultativa, el contratista será el único responsable de cualquier reclamación, desperfecto o reposición que surgiese.

El contratista instalará una oficina dotada de servicios para la dirección facultativa, en la misma obra.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos.

22. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES, LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El empresario estará obligado al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

En particular, el contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Igualmente, la empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el **apartado 18.d) del Anexo I.**

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo III.**

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el contratista deberá proporcionar toda la información que le sea requerida relacionada con este contrato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el contratista está obligado a suministrar a la SOCIEDAD, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

23. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá por el plazo de cinco años desde el conocimiento de dicha información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el sobre la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

24. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El contratista está obligado a respetar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualesquiera otras disposiciones vigentes en materia de protección de datos.

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderá cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

En la medida en que la prestación y el cumplimiento del presente contrato implique el acceso de adjudicatario a datos de carácter personal de los que sea responsable la SOCIEDAD, el adjudicatario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en adelante RGPD.

El tratamiento por el encargado se regirá por un contrato o una adenda al documento de formalización del contrato que constará por escrito, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

Dicho contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD, que regula lo relativo a la seguridad del tratamiento, adoptando las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo;
- d) Para el supuesto que se haya permitido en el contrato la subcontratación, y los trabajos subcontratados por el encargado de tratamiento conlleven la realización de determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se respetarán las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 para recurrir a otro encargado del tratamiento:
 - El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.
 - Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato o una adenda al documento de formalización del contrato que constará por escrito, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato entre el responsable y el encargado a que se refiere el artículo 28.3 del RGPD, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;
- f) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;
- h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 30.4 del RGPD.

25. SEGUROS.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 9 del Anexo I**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

26. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la SOCIEDAD, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la SOCIEDAD procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 18 b.3) del Anexo I**.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

27. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 16 del Anexo I**.

28. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP y salvo que en el **apartado 16 del Anexo I** se establezcan determinadas tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las consecuencias señaladas en el **apartado 16 del Anexo I**.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la SOCIEDAD, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la SOCIEDAD contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 16 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la SOCIEDAD o situación de emergencia justificada, excepto si la SOCIEDAD notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 de la LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la SOCIEDAD justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 18.e) del Anexo I**.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I**.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la SOCIEDAD contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la SOCIEDAD el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución de la obra.

29. DIRECCIÓN FACULTATIVA.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir

la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor de la cláusula siguiente será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

30. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de que estemos ante casos de fuerza mayor.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los incendios causados por la electricidad atmosférica, los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes, así como los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

De producirse un supuesto de fuerza mayor, el contratista tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos, siempre que no hubiera existido una actuación imprudente por su parte.

31. INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

32. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Previo a la comprobación del replanteo, el órgano de contratación procederá a requerir a la empresa que ha sido adjudicataria, mediante comunicación electrónica, para que presente la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 9 del Anexo I** y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización o de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la SOCIEDAD encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de estas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la SOCIEDAD, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP.

Será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de estas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

33. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa. El contratista tendrá la obligación de comunicar a la autoridad laboral correspondiente el inicio de la obra.

34. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado, siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse siguientes datos:

- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- e) Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

35. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Además, será obligatorio el cumplimiento exacto y sin defectos de la prestación objeto del contrato, y el cumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la SOCIEDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución de forma justificada y siguiendo el procedimiento establecido, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan de las establecidas en el **apartado 18 del Anexo I**.

Cuando el retraso en la ejecución de las obras no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, previstos en el **apartado 6 del Anexo I**, o en su caso, los que resulten de la oferta técnica del adjudicatario, la SOCIEDAD podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 18 del Anexo I**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la SOCIEDAD, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP y en el presente Pliego.

Cuando así se indique en el **apartado 17 del Anexo I** podrá modificarse el contrato por las causas y con el alcance, límite, condiciones y procedimiento indicados en dicho apartado.

Cuando proceda la modificación del contrato por concurrir alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP, antes de acordarla la SOCIEDAD deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la citada ley.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la SOCIEDAD, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato.

Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la SOCIEDAD, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto este pliego.

Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras el exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra. Tampoco se considerarán modificaciones del contrato de obras la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

37. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

La SOCIEDAD, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la SOCIEDAD, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la SOCIEDAD acordase la suspensión del contrato se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la SOCIEDAD abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

1. Se deberá acreditar por el contratista la realidad, efectividad e importe, de los siguientes conceptos:
 - a) Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
 - b) Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
 - c) Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
 - d) Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
 - e) Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.
2. Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la SOCIEDAD no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
3. El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

38. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Las penalidades previstas en el **apartado 18 del Anexo I** se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia del contratista por un plazo no inferior a tres días naturales, adoptado a propuesta del responsable del contrato, el cual será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

39. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, o bien por su resolución.

40. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- b) El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales que hubiesen sido calificadas como tales en el **apartado 15 del Anexo I**.
- c) La cesión del contrato sin la autorización previa por escrito de la SOCIEDAD.
- d) El mutuo acuerdo de las partes. Dicha resolución solo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- e) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- f) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.
- h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. Solo se acordará la resolución, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- i) Las causas adicionales de resolución del contrato indicadas en este pliego.
- j) El incumplimiento de los términos ofertados por el contratista para la ejecución de este contrato, salvo que se impongan penalidades en caso de incumplimiento.

En los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Deberá darse audiencia previa al contratista, cuando la propuesta sea de oficio, y al avalista o asegurador, cuando se proponga la incautación de la garantía. La notificación tendrá efecto ejecutivo y permitirá a la SOCIEDAD concertar la ejecución con otra empresa cualquiera que fuesen los derechos o acciones que invoque el contratista.

Decidida la resolución del contrato se levantará acta en presencia del contratista, reflejándose en ella el estado de la obra y la liquidación que proceda. De no asistir el contratista, el acta se levantará en presencia de Notario Público que dará traslado de esta al contratista, asumiendo éste los gastos ocasionados por esta situación.

En lo relativo a los efectos de la resolución del contrato:

1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
2. El incumplimiento por parte de la SOCIEDAD de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista deberá indemnizar a la SOCIEDAD los daños y perjuicios ocasionados.
4. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) de las mencionadas previamente, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.
5. Al tiempo de incoarse el expediente de resolución del contrato por la demora en el cumplimiento de los plazos, el incumplimiento de la obligación principal del contrato, o de las restantes obligaciones esenciales que se hubiesen calificado como tales en el **apartado 15 del Anexo I**, y en los casos de la letra g) de esta cláusula, se podrá iniciar el procedimiento de urgencia para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la

adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio o la ruina de lo construido.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la SOCIEDAD podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

41. AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El contratista, con la antelación prevista en el **apartado 19 del Anexo I**, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. La dirección facultativa, en caso de conformidad con la comunicación, la elevará con su informe a la SOCIEDAD con la antelación prevista en el **apartado 19 del Anexo I**.

42. RECEPCIÓN DE LA OBRA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este, y a satisfacción de la SOCIEDAD, la totalidad de su objeto.

Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de esta.

A la recepción de las obras a su terminación, concurrirá un facultativo designado por la SOCIEDAD representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el personal técnico designado por la SOCIEDAD contratante y el representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al personal técnico que represente a la SOCIEDAD, otro a la dirección facultativa y la tercera al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la SOCIEDAD le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

43. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

44. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 20 del Anexo I** o el ofertado por el contratista. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, si lo hubiera, y a las instrucciones que dicte la dirección facultativa. Si, a juicio de la SOCIEDAD, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la derivada de los vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de 60 días, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

45. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de diez años a contar desde la recepción. Si la causa de la ruina o deterioro fuere la falta del contratista a las condiciones del presente contrato la acción de indemnización durará quince años.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

46. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los actos dictados en el procedimiento de adjudicación tramitado en la presente contratación, entre los que se encuentra el presente Pliego, el de Prescripciones Técnicas Particulares y los demás documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación, podrán ser objeto de recurso en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes.

Corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo la resolución de las controversias que surjan en relación a la preparación, adjudicación y modificaciones del presente contrato, cuando la impugnación de esas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Las controversias que se susciten entre las partes sobre los efectos y extinción del presente contrato, salvo las modificaciones previstas en el párrafo anterior, deberán ser conocidas por el orden jurisdiccional civil, sometiéndose las partes a los Juzgados y Tribunales de Valladolid.

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: Mantenimiento de la red de cortafuegos con maquinaria en la Comarca de Robleda, provincia de Salamanca.

1.- Definición del objeto del contrato:

Código/s CPV: 45112320-Trabajos de recuperación del suelo.

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato: Se trata de una unidad de ejecución de obra no separable. No cuenta con elementos que homogéneamente se repitan. El proyecto de ejecución contempla la unidad de obra en su conjunto.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: Prevención y extinción de los incendios forestales.

2.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Departamento: Dirección de Recursos Naturales

3.- Valor estimado.

Valor estimado: 48.765,40 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: se ha tomado como referencia el presupuesto base de licitación, sin prórrogas ni modificaciones contractuales, según el proyecto.

4.- Presupuesto base de licitación.

Presupuesto (IVA excluido): 48.765,40 €

IVA: 10.240,73 euros [Tipo/s:] 21%

Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 59.006,13 €

Desglose del presupuesto base de licitación:

Presupuesto de Ejecución Material	39.971,64 €
Gastos Generales (16%)	6.395,46 €
Beneficio Industrial (6%)	2.398,30 €
Base Imponible	48.765,40 €
IVA 21 % (S 48.765,40 €)	10.240,73 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA	59.006,13 €

Cofinanciación: [NO] 100% SOCIEDAD

5.- Régimen de pagos.

Expedición de certificaciones: Periodicidad mensual Abonos a cuenta por operaciones preparatorias:

Por materiales acopiados: NO

Por instalaciones y equipos: NO

[Importe de la garantía: Se constituirá una garantía por idéntico importe al de los abonos a cuenta.]

6.- Plazo y lugar de ejecución.

Plazo total: 5 meses, (agosto - diciembre de 2022)

Plazos parciales: NO

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: Provincia de Salamanca en los términos municipales El Payo, Martiago, Peñaparda, Robleda, Sahugo y Villasrubias.

7.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO

Tramitación del expediente: Ordinaria

Procedimiento: Abierto simplificado sumario (artículo 159.6 de la LCSP)

Criterios de adjudicación: Se atiende a un único criterio.

8.- Habilitación empresarial

Procede: Sí

Información requerida: Objeto social relacionado con CPV

9.- Pólizas de seguros.

Procede: Sí

— Seguro de Responsabilidad Civil de 100.000 euros.

Momento de entrega de las pólizas: Previo a la formalización del contrato..

10.- Criterios de adjudicación

Único criterio de adjudicación: Mejor oferta

Criterio	Subcriterio	Puntuación	Ponderación
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS 100 puntos	Oferta económica	De 0 a 100 puntos	Se valorará según la siguiente fórmula: $P = \frac{100 \cdot B}{B_{max}}$ Donde: - P. Puntuación - B: Baja de oferta a valorar en % - Bmax: Baja Máxima en %.

11.- Ofertas anormalmente bajas.

Procede: [Sí]

Las ofertas cuyo porcentaje de baja supere en más de 10 puntos porcentuales la media aritmética de los porcentajes de baja de las ofertas presentadas, se considerará que no pueden ser cumplidas como consecuencia de incluir valores anormales o desproporcionados. Si vistas las justificaciones e informes técnicos la mesa de contratación considera que no pueden ser cumplidas las proposiciones por incluir valores anormales o desproporcionados propondrá su rechazo y no las tendrá en cuenta para valorar los criterios evaluables de forma directa.

A los efectos de aplicar el régimen de apreciación de ofertas con valores anormales o desproporcionados se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para la consideración de la baja media no se tendrán en cuenta las ofertas con bajas inferiores al 5% del presupuesto de licitación.
- En el caso de empresas del mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente la oferta más baja, y ello con independencia de que presenten su proposición en solitario o juntamente con otra empresa o empresas ajenas al Grupo y con las cuales concurren en unión temporal.
- Plazo para la justificación de la anomalía de la oferta: 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

12.- Documentación técnica a presentar relativa a aquellos criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas.

NO PROCEDE

13.- Condiciones especiales de ejecución

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP):
 - De tipo medioambiental: Los trabajos que requieran, según el proyecto de ejecución adjunto, la utilización de zahorras y áridos, deberán ser en más de un 50% de origen

reciclado. A tal fin se deberá acreditar su utilización mediante la presentación de los certificados pertinentes.

- Otras condiciones especiales de ejecución:

14.- Ejecución del contrato.

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO

15.- Obligaciones esenciales del contrato.

PROCEDE: SÍ

- Cumplimiento de plazos

16.- Subcontratación y cesión.

Subcontratación:

En el supuesto de que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista principal se deberán enumerar a continuación cuáles de las tareas críticas no pueden ser objeto de subcontratación.

Pago directo a los subcontratistas: [NO]

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas [NO]

Consecuencia por infracción de las condiciones de subcontratación:

La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 18 de este Anexo**.

La resolución del contrato.

Cesión:

PROCEDE:

[SI]

17.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Procede: [NO]

18- Penalidades.

a) Por demora:

1 % diario hasta un máximo del 10% del valor de adjudicación (IVA excluido)

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI

5% del valor de adjudicación del contrato sin perjuicio de la obligación de subsanar o la potestad de resolver el contrato.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: SI

5% del valor de adjudicación del contrato sin perjuicio de la obligación de subsanar o la potestad de resolver el contrato.

b.4) Por incumplimiento de indemnización por daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato:

Procede: SI

100% de los daños causados no satisfechos.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: NO

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: NO

e) Por subcontratación:

Procede: SI

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

5% sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo. Cantidad fija sin relación con el plazo de demora.

19.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra.

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra:

20 días hábiles

Plazo para enviar el informe de la Dirección facultativa:

5 días hábiles

20.- Plazo de garantía.

1 año

**ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y DE OFERTA
RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES
MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

SOBRE ÚNICO

A. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña., con DNI número..... en nombre (propio) o (de la empresa que representa) entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscalen..... calle número enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día..... de..... de..... relativo al expediente de contratación (*identificar obra y número de expediente*)

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa licitadora está válidamente constituida, que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.
- Que la empresa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y/o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el caso de empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, indicar, en su caso, la lista oficial de operadores económicos autorizados en la que se encuentra inscrita: ...

- Que se trata de empresa extranjera:

Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

No.

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores.

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda).

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral y social.

- Que la empresa licitadora cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria décima segunda de esta Ley.
- Que en relación con los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio (Marque la casilla donde corresponda):

La licitadora no pertenece a ningún grupo de empresas y por tanto no se encuentra en ninguno de los supuestos del mencionado artículo.

A la presente licitación no concurre ninguna otra empresa vinculada a la declarante.

A la presente licitación sí concurren otras empresas vinculadas a la declarante, que son las siguientes:

.....
.....
.....

[- Que la empresa a la que representa autoriza a la SOCIEDAD contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes].

- Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

Fecha y firma del licitador.

B. MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D./Dña., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa o grupo de empresas que representa), enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante del día de de, y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de
..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, y presentan la siguiente propuesta económica:

BASE IMPONIBLE: (máximo el tipo contrato 48.765,40 €)

I.V.A. al (21) %:

TOTAL: (expresar el importe en número)

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

ANEXO III: DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- **Ministerio de Empleo y Seguridad Social.**

Dirección General de Empleo
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6
28009-Madrid
Telf.: 913 631 801/2

- **Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales**

C/ Francesco Scrimieri, 3 2ª planta.
C.P.: 47014 Valladolid.
Telf.: 983 412 074

- **Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL)**

C/ Jacinto Benavente, 2.
C.P.: 47195 Arroyo de la Encomienda, Valladolid.
Telf.: 983 410 190
<http://www.empleo.jcyl.es/>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- **Administración Tributaria del Estado**

www.aeat.es
Información Tributaria
Telf.: 901 335 533 / 915 548 770
Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326

- **Junta de Castilla y León**

Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica
<https://tributos.jcyl.es/>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:**

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
c/ Condesa de Venadito nº 34
28027 – Madrid
Telf.: 914 528 500

- **Junta de Castilla y León**

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
igualdad.empresas@jcyl.es
www.jcyl.es/igualdadempresas
Telf.: 983 66 51 10

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:**

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
C/ Alcalá nº 37 E
28014 - Madrid
Telf.: 915 961 000

Servicio Público de Empleo Estatal.
Servicios Centrales:
c/ Condesa de Venadito nº 9.
28027 – Madrid
Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas)
/ 901 010 121 (Atención a las empresas)